

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal **para quedar como LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como los artículos 1º; 2º párrafo primero y fracción V; 3º fracciones III, IV VI y VII; 4º; 5º párrafos primero y segundo en sus fracciones I y V; 6º; 7º primer párrafo; 11; 15; 16; 17; 18 fracciones I y II; 19 fracciones I, IV, inciso i), XI, XII y XX; XXX; 23 fracciones V y X; 26 párrafo primero y fracción V; 28 párrafo segundo y 31 párrafo primero y fracción XII; todos ellos de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

**“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:**

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.**

**XXIX. a XXXI. ...”**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros<sup>1</sup>.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

**“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.**

**Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.**

**Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.**

**Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.<sup>2</sup>**

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

<sup>1</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material\\_didactico/18-24-11-19.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf) Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

<sup>2</sup> [file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia\\_ciudad\\_mexico.pdf](file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf). Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México<sup>3</sup>,

El 16 de febrero de 1854<sup>4</sup>, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

**Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-**

**Se declara la comprensión del Distrito de México**

**Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:**

**Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:**

**El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.**

**Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"**

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

<sup>4</sup> [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080047666\\_T7/1080047666\\_008.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf).

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

1821”<sup>5</sup>, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 *“El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar”*.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa<sup>6</sup>.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

**“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”**

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf) Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

<sup>6</sup>

[https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352\\_4.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf).- Consultado el 2 de octubre de 2024.

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.  
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

---

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_007\\_20ago28\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf). Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias<sup>9</sup> que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

---

<sup>9</sup> “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**CUADRO COMPARATIVO:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 1º.-</b> La presente ley es de observancia general en <b>el Distrito Federal</b> y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>	<p><b>Artículo 1º.-</b> La presente ley es de observancia general en <b>la Ciudad de México</b> y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>
<p><b>Artículo 2º.-</b> El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo <b>del Distrito Federal</b>, estableciendo los lineamientos generales para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas <b>del Distrito Federal</b> y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad.</p>	<p><b>Artículo 2º.-</b> El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo <b>de la Ciudad de México</b>, estableciendo los lineamientos generales para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas <b>de la Ciudad de México</b> y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad.</p>
<p><b>Artículo 3º.- ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <b>Director General:</b> El titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa <b>del Distrito Federal</b>;</p> <p>IV. <b>Director General Adjunto:</b> Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa <b>del Distrito Federal</b>;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. <b>Instituto:</b> El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa <b>del Distrito Federal</b>;</p> <p>VII. <b>Junta de gobierno:</b> La Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa <b>del Distrito Federal</b>.</p>	<p><b>Artículo 3º.- ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <b>Director General:</b> El titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>IV. <b>Director General Adjunto:</b> Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. <b>Instituto:</b> El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VII. <b>Junta de gobierno:</b> La Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa <b>de la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 4º.-</b> Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno <b>del Distrito Federal</b> y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación <b>del Distrito Federal</b>, así como a los</p>	<p><b>Artículo 4º.-</b> Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación <b>de la Ciudad de México</b>, así</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.</p>	<p>como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.</p>
<p><b>Artículo 5º.-</b> La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa <b>del Distrito Federal</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación <b>del Distrito Federal</b>.</p> <p>...</p> <p>I. El Jefe de Gobierno <b>del Distrito Federal</b>;</p> <p>II. <b>a IV. ...</b></p> <p>V. Los responsables de la infraestructura física educativa de las <b>Delegaciones del Distrito Federal</b>.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 5º.-</b> La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa <b>de la Ciudad de México</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación <b>de la Ciudad de México</b>.</p> <p>...</p> <p>I. <b>La o</b> el Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>II. <b>a IV. ...</b></p> <p>V. Los responsables de la infraestructura física educativa de las <b>Alcaldías de la Ciudad de México</b>.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 6º.-</b> Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo Federal Y RATIFICADOS POR EL Senado DE la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación <b>del Distrito Federal</b>, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad <b>del Distrito Federal</b>, la Ley de Adquisiciones para <b>el Distrito Federal</b>, la Ley de Obras Públicas <b>del Distrito Federal</b>, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 6º.-</b> Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación <b>de la Ciudad de México</b>, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad <b>de la Ciudad de México</b>, la Ley de Adquisiciones para <b>la Ciudad de México</b>, la Ley de Obras Públicas <b>de la Ciudad de México</b>, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 7º.-</b> La infraestructura física educativa <b>del Distrito Federal</b> deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación y <b>Distrito Federal</b>, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación <b>del Distrito Federal</b>; el Plan Nacional de Desarrollo; el</p>	<p><b>Artículo 7º.-</b> La infraestructura física educativa <b>de la Ciudad de México</b> deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación y <b>Ciudad de México</b>, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación <b>de la Ciudad de México</b>; el Plan Nacional de</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo <b>del Distrito Federal</b>, el Programa Educativo <b>del Distrito Federal</b>, así como los programas de desarrollo metropolitano. ...</p>	<p>Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo <b>de la Ciudad de México</b>, el Programa Educativo <b>de la Ciudad de México</b>, así como los programas de desarrollo metropolitano. ...</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para Personas con Discapacidad <b>del Distrito Federal</b>. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para Personas con Discapacidad <b>de la Ciudad de México</b>. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa <b>del Distrito Federal</b> como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa <b>de la Ciudad de México</b> como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa <b>del Distrito Federal</b> y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada <b>Delegación del Distrito Federal</b>, con base en su riqueza y diversidad.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa <b>de la Ciudad de México</b> y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada <b>Alcaldía de la Ciudad de México</b>, con base en su riqueza y diversidad.</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en <b>el Distrito Federal</b> o cuando así se convenga con las autoridades federales.</p>	<p>El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en <b>la Ciudad de México</b> o cuando así se convenga con las autoridades federales.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo <b>del Distrito Federal</b>, el Programa Educativo <b>del Distrito Federal</b>, así como los programas de desarrollo metropolitano aplicables en materia de infraestructura física educativa.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo <b>de la Ciudad de México</b>, el Programa Educativo <b>de la Ciudad de México</b>, así como los programas de desarrollo metropolitano aplicables en materia de infraestructura física educativa.</p>
<p><b>Artículo 18.- ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno <b>del Distrito Federal</b>, las <b>Delegaciones</b> o los particulares;</li> <li>II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos <b>del Distrito Federal</b>;</li> <li>III. y IV. ...</li> </ul> <p>...</p>	<p><b>Artículo 18.- ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, las <b>Alcaldías</b> o los particulares;</li> <li>II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos <b>de la Ciudad de México</b>;</li> <li>III. y IV. ...</li> </ul> <p>...</p>
<p><b>Artículo 19.- ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo <b>del Distrito Federal</b>;</li> <li>II. y III.- ...</li> </ul>	<p><b>Artículo 19.- ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo <b>de la Ciudad de México</b>;</li> <li>II. y III.- ...</li> </ul>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>IV. ... a) a h) ... i) Certificar la calidad de la INFE en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.</p> <p>... V. a X. ...</p> <p>XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE <b>del Distrito Federal</b>;</p> <p>XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en <b>el Distrito Federal</b> o cuando así se convenga con las autoridades Federales.</p> <p>... XIII. a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>del Distrito Federal</b>.</p>	<p>IV. ... a) a h) ... i) Certificar la calidad de la INFE en <b>la Ciudad de México</b> o cuando así se convenga con las autoridades federales.</p> <p>... V. a X. ...</p> <p>XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en <b>la Ciudad de México</b> o cuando así se convenga con las autoridades Federales.</p> <p>... XIII. a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> ... I. a IV. ... V. El director general del Instituto de Ciencia y Tecnología <b>del Distrito Federal</b>;</p> <p>VI. a VIII. ... IX. Tres integrantes designados de común acuerdo por los. Jefes Delegacionales</p> <p>... ... ...</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> ... I. a IV. ... V. El director general del Instituto de Ciencia y Tecnología <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VI. a VIII. ... IX. Tres integrantes designados de común acuerdo por las Alcaldesas y Alcaldes.</p> <p>... ... ...</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>del Distrito Federal</b>, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ... V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, así como</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ... V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, así como</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>VI. autorizar su presentación ante la <b>Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</b> a IX. ...</p>	<p>VI. autorizar su presentación ante el <b>Congreso de la Ciudad de México;</b> a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 28.- ...</b> Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>del Distrito Federal</b> y demás disposiciones locales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 28.- ...</b> Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>Pública de la Ciudad de México</b>, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> y demás disposiciones locales aplicables.</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>del Distrito Federal</b>, las siguientes: I. a XI. ... <b>XII.</b> Presentar, durante el mes de octubre de cada año, ante las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la <b>Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>, un informe pormenorizado de las actividades y el avance programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso; y <b>XIII.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, las siguientes: I. a XI. ... <b>XII.</b> Presentar, durante el mes de octubre de cada año, ante las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública <b>del Congreso de la Ciudad de México</b>, un informe pormenorizado de las actividades y el avance programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso; y <b>XIII.</b> ...</p>

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman la denominación de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal **para quedar como LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como los artículos 1º; 2º párrafo primero y fracción V; 3º fracciones III, IV VI y

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**VII; 4º; 5º párrafos primero y segundo en sus fracciones I y V; 6º; 7º primer párrafo; 11; 15; 16; 17; 18 fracciones I y II; 19 fracciones I, IV, inciso i), XI, XII y XX; XXX; 23 fracciones V y X; 26 párrafo primero y fracción V; 28 párrafo segundo y 31 párrafo primero y fracción XII; todos ellos de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

**LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de observancia general en la Ciudad de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**Artículo 2º.-** El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México, estableciendo los lineamientos generales para:

I. a IV. ...

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas de la Ciudad de México y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad.

**Artículo 3º.-** ...

I. a II. ...

III. **Director General:** El titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

IV. **Director General Adjunto:** Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;

V. ...

VI. **Instituto:** El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;

VII. **Junta de gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

**Artículo 4º.-** Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno de la Ciudad de México y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

**Artículo 5º.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México.

...

I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. a IV. ...

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

V. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Alcaldías de la Ciudad de México.

...

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación de la Ciudad de México, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México, la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables

...

**Artículo 7º.-** La infraestructura física educativa de la Ciudad de México deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado Federación y Ciudad de México, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación de la Ciudad de México; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano.

...

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**Artículo 11.-** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

**Artículo 15.-** Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.

**Artículo 16.-** El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Alcaldía de la Ciudad de México, con base en su riqueza y diversidad.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México o cuando así se convenga con las autoridades federales.

**Artículo 17.-** El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano aplicables en materia de infraestructura física educativa.

**Artículo 18.- ...**

- I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías o los particulares;
- II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- III. y IV. ...

**Artículo 19.- ...**

- I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento,

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México;

II. y III. ...

IV. ...

a) a h) ...

i) Certificar la calidad de la INFE en la Ciudad de México o cuando así se convenga con las autoridades federales.

...

V. a X. ...

XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE de la Ciudad de México;

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en la Ciudad de México o cuando así se convenga con las autoridades Federales.

...

XIII. a XIX. ...

XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 23.- ...**

I. a IV. ...

V. El director general del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

VI. a VIII. ...

IX. Tres integrantes designados de común acuerdo por las Alcaldesas y Alcaldes.

...

...

...

Artículo 26.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, así como autorizar su presentación ante el Congreso de la Ciudad de México;

VI. a IX. ...

**Artículo 28.- ...**

Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**Artículo 31.-** El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Presentar, durante el mes de octubre de cada año, ante las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, un informe pormenorizado de las actividades y el avance programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso; y

XIII. ...

**Transitorio.**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

Suscribe



**MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**

Título	Iniciativa Ley de infraestructura física educativa
Nombre de archivo	INICIATIVA__Ley_d...ad_de_México.docx
Id. del documento	a121fb607e0760180ae333a713ecc0e2a7e00f3c
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**05 / 16 / 2025**  
13:37:43 UTC

Enviado para firmar a Miriam Saldaña  
(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por  
miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 187.170.30.152



**05 / 16 / 2025**  
13:37:50 UTC

Visto por Miriam Saldaña  
(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.170.30.152



**05 / 16 / 2025**  
13:38:28 UTC

Firmado por Miriam Saldaña  
(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.170.30.152



COMPLETADO

**05 / 16 / 2025**  
13:38:28 UTC

Se completó el documento.